

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: 2543040030012023-0719

Al revisar la presente demanda, se determina la imposibilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que el documento aportado como base del recaudo o título ejecutivo carece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que en forma perentoria consagra que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción, y en consecuencia para poder proferir el mandamiento de pago es indispensable que obre en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo. El proceso ejecutivo se entiende como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

En este orden, considerando que el documento que la parte demandante allegó como base del recaudo pretendido, valga decir el compromiso de pago de fecha 24 de marzo de 2022, no cumple las exigencias previstas en el citado artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que si bien es cierto registra la venta de una mercancía por parte de WALDINA MEDINA ALMANZA a JAIME REINALDO CARDENAS CARREÑO, carece de la claridad y exigibilidad predicable de los títulos valores, en cuanto omite relacionar desde cuando se asume el pago de esa obligación.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago que a través de apoderada judicial solicitó WALDINA MEDINA ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.520, contra JAIME REINALDO CARDENAS CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.492.272, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Previa las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
CMI 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41209c0d806f50204c9521241e4fa6395dcae6eb3a2d165b555544033d782849**

Documento generado en 23/06/2023 04:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**